

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE REGISTRO CIVIL N° 111-2024-  
MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 24 de julio de 2024

**VISTO:**

El expediente N° 38102-2024, de fecha 24 de julio de 2024, presentado por don **JOSÉ LUIS BRIONES VIDAURRE**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 294-2024-OGAJ/MDSJL, de fecha 21 de mayo de 2024, se declaró la separación convencional de don **JOSÉ LUIS BRIONES VIDAURRE** y doña **GLADYS ALICIA VENEGAS SIFUENTES**, quienes habían contraído matrimonio civil ante el Concejo Distrital de Bellavista, provincia del Callao-Lima, con fecha 04 de abril de 1986;

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde 21 de mayo de 2024, fecha de emisión de la Resolución de la Oficina General de Asesoría Jurídica que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, como abogada responsable del procedimiento en mención;

Estando a lo expuesto, a la Ordenanza N°459-MDSJL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **JOSÉ LUIS BRIONES VIDAURRE** y doña **GLADYS ALICIA VENEGAS SIFUENTES**, cuyo matrimonio fue celebrado ante el Concejo Distrital de Bellavista, provincia del Callao-Lima, con fecha 04 de abril de 1986.

Artículo 2°. - **DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

Artículo 3°. - Establecer que la presente resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante el Concejo Distrital de Bellavista, provincia del Callao-Lima.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
-----  
VANESSA ACEVEDO MEDINA  
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL